

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META  
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

<b>REFERENCIA:</b>	ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA.
<b>DEMANDANTE:</b>	LUIS CARLOS GOZÁLEZ CONDE.
<b>DEMANDADO:</b>	NACIÓN - MIN. DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL.
<b>RADICACIÓN:</b>	50001-23-31-000-2010-00211-00

Revisado el expediente, se observa que mediante auto del 18 de noviembre de 2016<sup>1</sup> se ordenó remitir al demandante, Luis Carlos González Conde, al Instituto Nacional de Medicina Legal con sede en Ibagué - Tolima, a fin de que se recaudara el dictamen pericial decretado en providencia que abrió el debate probatorio en el presente asunto<sup>2</sup>.

Del mismo modo, se encuentra que habiendo requerido el 28 de abril de 2017<sup>3</sup> al apoderado de la parte actora a fin de que prestara su colaboración para la práctica de la prueba y rindiera informe sobre las gestiones realizadas para obtenerla, el requerido apoderado manifestó<sup>4</sup> haber radicado el respectivo oficio de solicitud de valoración, en las instalaciones del Instituto de Nacional de Medicina Legal con sede en Ibagué, el 15 de febrero del presente año; entidad que - manifiesta el apoderado - indicó informar sobre la asignación de la cita de valoración a la dirección que reposa en el memorial radicado por el apoderado.

No obstante, a la fecha, no se tiene conocimiento respecto de la asignación de la cita y demás diligencias conducentes a la obtención del decretado dictamen pericial, razón por la cual se hace necesario requerir tanto a la entidad oficiada como al apoderado de la parte actora, a fin de que se pronuncien al respecto, indicando las gestiones realizadas para obtener la prueba ordenada.

Finalmente, advierte el Despacho que en virtud del numeral 6° del artículo 71 del C.P.C., es al apoderado de la parte interesada en la prueba a quien le asiste el deber de prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias; por lo que se le conmina a realizar todo lo que se encuentre a su alcance para tal fin.

De conformidad con lo expuesto, sin más consideraciones, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por Secretaría, **REQUIÉRASE** al Instituto Nacional de Medicina Legal con sede en Ibagué; Tolima, para que en el término de CINCO (5) días informe a este Despacho sobre

<sup>1</sup> Folio 238, cuaderno 2.

<sup>2</sup> Folios 91 al 93, cuaderno 1.

<sup>3</sup> Folio 255, cuaderno 2.

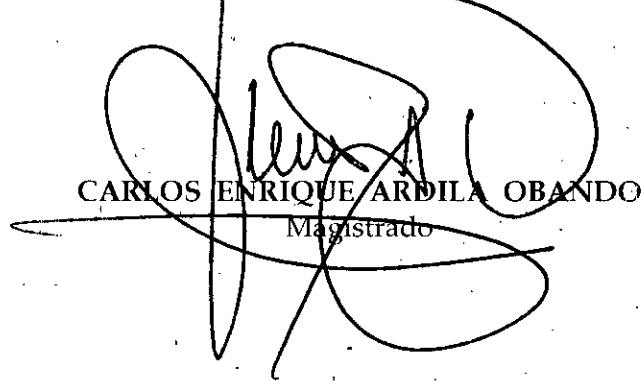
<sup>4</sup> Folios 257 y 259, cuaderno 2.

Referencia: Reparación Directa.  
Radicación: 50001-23-31-000-2010-00211-00.  
Requiere entidad y apoderado actor.

la asignación de la cita de valoración del demandante Luis Carlos González Conde; y se sirva indicar las demás gestiones realizadas para llevar a cabo la prueba decretada.

**SEGUNDO:** Por Secretaría, **REQUIÉRASE** al apoderado de la parte actora para que en el término de CINCO (5) días indique las gestiones realizadas para obtener la prueba ordenada, so pena de tenerse por desistida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO  
Magistrado

Referencia: Reparación Directa.  
Radicación: 50001-23-31-000-2010-00211-00.  
Requiere entidad y apoderado actor.